

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 8/2019

La Paz, 09 de mayo de 2019

### VISTOS

El Informe Técnico DRF-UOD 0056/2019; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "(...) b. Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, (...) j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es el único distribuidor mayorista en el país.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, Disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

### CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 25835, de fecha 07 de julio de 2000, es emitido considerando la política del Gobierno de apoyo a los sectores productivos nacionales, y en fomento a dichas actividades.

Que, el mencionado Decreto Supremo define por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCSR) a: cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2019

Página 1 de 3

**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

**Tarija:** Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

**Sucre:** Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

www.anh.gob.bo

o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados: lo que determina para el efecto la facultad de la Superintendencia de Hidrocarburos, de otorgar certificados de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que: "Los GCPR que deseen obtener su certificado de la Superintendencia de Hidrocarburos, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos considere pertinentes, deberán contar con una infraestructura que cumplan las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima de veinte mil litros (20.000.- litros)."

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización; en ese sentido y, en concordancia del precedente el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en su Disposición Adicional Única establece que el Ente Regulador otorgara autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados – GCPR, previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustible" suscrito entre el solicitante y YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a disponibilidad y análisis del requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un (1) año.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH- DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018, se aprobaron los requisitos legales y técnicos para la otorgación de autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO).

## CONSIDERANDO

Que, la Disposición Final séptima de la Ley de la Empresa Pública Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

## CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico DRF-UOD 0056/2019, la Dirección de Regulación y Fiscalización concluye que:

- ✓ La ampliación de vigencia del plazo para la emisión de nuevos certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados GRACO, se considera viable ya que coadyuva en la desburocratización del trámite beneficiando a los regulados que desarrollan actividades recurrentes.
- ✓ En consideración a que se duplicaran los costos por supervisión, control y fiscalización por la ampliación del periodo de vigencia y en analogía a los costos aprobados mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018, se deberán incrementar a Bs6.960 (Seis Mil Novecientos Sesenta 00/100 Bolivianos) el deposito por concepto de obtención de Autorización GRACO exceptuando el sector transporte y Bs1.392 (Un Mil Trescientos Noventa y Dos 00/100 Bolivianos) el deposito por concepto de obtención de Autorización GRACO para el sector transporte.

Que, mediante Informe Legal INF-DJ-ULN N° 0020/2019 de 09 de mayo de 2019, concluye señalando que: "no existe óbice legal para la modificación del plazo de otorgación de autorizaciones a GRACOS a dos años, conforme las conclusiones del Informe Técnico DRF-UOD 0056/2019 y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25835"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 8/2019

Página 2 de 3

recomendando modificar el plazo de vigencia y los costos de autorización de GRACOS establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N°8/2018.

## CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de La Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se modifica los incisos c) y d) del punto I. Requisitos Legales, Artículo 4 (Requisitos para la Autorización) del Anexo I, Requisitos Legales y Técnicos para Otorgación de Autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) aprobado mediante Resolución Administrativa RAN ANH DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018, con el siguiente texto:

*"c) Depósito Bancario o Documento de transferencia bancaria a favor de la ANH, por Bs6960 (Seis Mil Novecientos Sesenta 00/100 Bolivianos) por concepto de obtención de Autorización GRACO, exceptuando el sector transporte.*

*d) Depósito Bancario o Documento de transferencia bancaria a favor de la ANH de Bs1392 (Un Mil Trescientos Noventa y Dos 00/100 bolivianos) por concepto de obtención de Autorización GRACO (solo sector transporte)".*

**SEGUNDO.-** Se modifica el parágrafo I, del Artículo 5 (Autorización) del Anexo I, Requisitos Legales y Técnicos para Otorgación de Autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) aprobado mediante Resolución Administrativa RAN ANH DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018, con el siguiente texto:

*"I. Cumplidos los Requisitos Legales y Técnicos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la autorización como Gran Consumidor de Productos Regulados y la Tarjeta de Control, con vigencia de hasta dos (2) años".*

**TERCERO.-** Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018, en todo lo que no haya sido modificada expresamente.

**CUARTO.-** La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrate, Publíquese y Archívese.

Es conforme,

Abog. Luis Antonio Kusovic Kaune  
DIRECTOR JURÍDICO  
D.O. DE  
ANH.

Ing. Gary Andres Medrano Villamor  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
ANH.